



RESOLUCION No 000092 24 JUN 1996

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerandó:

que es necesario aplicar el criterio de las normas sobre declaración y pago del impuesto a la renta, contenido en el capítulo IX de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el oficio Circular No 000 de noviembre 04 de 1998.
2. Una vez determinado el total del impuesto a la renta causado de que tratan los artículos 36 y 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la extinción de la obligación tributaria se efectuará, aplicando lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 85 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, observando estrictamente el siguiente orden:
 - a. **COMPENSACIONES;** en los casos que se cumplan las disposiciones legales,
 - b. **RETENCIONES EN LA FUENTE,** únicamente de los comprobantes que reúnan los requisitos de los artículos 91 y 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno,
 - c. **EXCESO DEL ANTICIPO MÍNIMO,** cuando exista y que esté debidamente cancelado, y
 - d. **ANTICIPO MÍNIMO,** determinado según el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se haya pagado.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Si el impuesto a la renta causado en el ejercicio corriente fuera inferior a las retenciones en la fuente, el contribuyente podrá presentar reclamo de pago indebido, pero sólo respecto de la parte que exceda al anticipo mínimo, anticipo que podrá ser utilizado por el mismo contribuyente que lo pagó como crédito tributario para cancelar el impuesto a la renta causado o sus anticipos en ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago.

Si el impuesto a la renta causado fuera superior a las retenciones en la fuente más el anticipo, el contribuyente pagará la diferencia al momento de su declaración.

Para la atención de los reclamos de pago indebido propuestos por los contribuyentes con anterioridad a la presente Resolución, se observará estrictamente la prelación establecida.

Dado en el Despacho de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a 24

Notifíquese y comuníquese.-



Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS